

**ORGANISMOS REGULADORES**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SERVICIOS  
DE SANEAMIENTO**

**Precisan tenor del numeral 3 del literal A del Anexo N° 3 de la Res. N° 026-2013-SUNASS-CD, mediante la cual se aprobaron las metas de gestión, fórmula y estructura tarifaria, así como los costos máximos de las unidades de medida de los precios de los servicios colaterales de SEDACUSCO S.A.**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 043-2013-SUNASS-CD**

Lima, 22 de noviembre de 2013

VISTOS:

La Resolución de Consejo Directivo N° 026-2013-SUNASS-CD y el Informe N° 055-2013-SUNASS-110;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2013-SUNASS-CD se aprobaron las metas de gestión, fórmula y estructura tarifaria, así como los costos máximos de las unidades de medida de los precios de los servicios colaterales de SEDACUSCO S.A.;

Que, el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que los actos administrativos pueden estar sujetos a rectificaciones de oficio en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, debiendo adoptar la rectificación las formas y modalidades

de comunicación o publicación que corresponda al acto original;

Que, con el documento de vistos, el cual forma parte integrante de la presente resolución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se ha acreditado que en el numeral 3 del literal A del Anexo 3 de la Resolución N° 026-2013-SUNASS-CD se ha incurrido en un error material respecto del importe a facturar a los usuarios de la subcategoría Doméstico I;

Que, la precisión recomendada en el informe de vistos no altera ni modifica el contenido de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2013-SUNASS-CD;

De conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y en atención a lo recomendado en el Informe N° 055-2013-SUNASS-110, el Consejo Directivo en su sesión 20 de noviembre de 2013;

HA RESUELTO:

**Artículo 1°.-** PRECISAR que el tenor del numeral 3 del literal A del Anexo N° 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2013-SUNASS-CD es el siguiente:

"3. Al volumen comprendido dentro del tercer rango (más de 28m3) se aplicará la tarifa correspondiente al primer y segundo rango por los primeros 28m3 consumidos y la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 28m3. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar".

**Artículo 2°.-** DISPONER la publicación de la presente resolución y del Informe N° 055-2013-SUNASS-110, en el diario oficial "El Peruano" y en la página web de la SUNASS: [www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO MOMIY HADA  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>1</sup> Publicada el 8 de setiembre de 2013 en el diario oficial "El Peruano".